

## ACUERDO DE ATENCIÓN

En Santiago de Chile, a 07 de abril de 2017 entre el **Centro de Estudios y Atención a la Comunidad (CEAC)** dependiente de la Universidad Católica Silva Henríquez, representado por **Paulina Fernández Moreno**, Cédula nacional de Identidad N°10.835.467-4 con domicilio en calle Root N° 536 de la Comuna de Santiago-Centro, en adelante "**CEAC**" y la Escuela Básica Blas Cañas, representado por **Sandra Varela López**, Cédula nacional de Identidad N° 11.258.289-4 domiciliado en calle Curicó N° 465 de la Comuna de Santiago-Centro, en adelante la "**Escuela**" se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO:** El Centro de Estudios y Atención a la Comunidad de la Universidad Católica Silva Henríquez, declara estar dedicado a la promoción de la salud mental de las personas y disponer de los recursos humanos y materiales así como de la infraestructura y equipamiento necesario para efectuar prestaciones psicosociales y educativas.

Con tal objeto, ofrece a la comunidad de los estudiantes de la Escuela Básica Blas Cañas atención en los siguientes programas:

- **Programa de Psicología Clínica y Salud Mental**
- **Programa de Psicopedagogía y Aprendizaje**

**SEGUNDO:** Las derivaciones se realizarán a través de una Ficha de Derivación definida por CEAC, según la información que se necesita para recibir el caso. Deberá designar el colegio una contraparte para la adecuada comunicación y coordinación de las atenciones. Deberá quedar claramente establecida cuál es la solicitud específica de atención que realiza la Escuela.

**TERCERO:** El CEAC se compromete a otorgar las atenciones indicadas en la cláusula anterior, con aranceles diferenciados según la tabla de valores anexada, la cual contempla valores diferenciales según índice de vulnerabilidad, el que deberá ser actualizado por la Escuela anualmente.

**CUARTO:** Las atenciones a los estudiantes serán realizadas en el programa Docente de CEAC, es decir, por estudiantes de las carreras de Psicología y Educación Diferencial, perteneciente a la Universidad Católica Silva Henríquez, que cursan su Práctica profesional, estando bajo el consentimiento informado de los estudiantes y un adulto a cargo que acceda esta modalidad de atención, pudiendo ser solicitado a los pacientes su atención en sala de espejo.

**QUINTO:** CEAC se reserva el derecho de evaluar la pertinencia de que los consultantes sean ingresados al programa docente, de acuerdo con las necesidades particulares que presente cada caso. Si se evalúa la necesidad de que el consultante sea atendido por un profesional con mayor experiencia, se ofrecerá la posibilidad de ser atendido por un

profesional del CEAC de acuerdo a la complejidad del caso, con los valores en convenio especificados para los otros Programas de CEAC.

En caso de no poder brindarse en CEAC la atención necesaria, esto será informado de manera oportuna, devolviéndose la solicitud de atención al derivante o derivando al consultante a algún otro centro, proporcionándole la información adecuada, en un plazo mínimo de dos semanas.

**SEXTO:** Todas las atenciones brindadas en CEAC deberán respetar el resguardo de la confidencialidad a terceros y el consentimiento informado de los/as estudiantes y adulto a cargo que acceden a los servicios de salud mental del centro.

**SÉPTIMO:** En caso de generarse una derivación que requiera intervención en crisis por parte del CEAC, existirá comunicación directa vía telefónica, para ver la posibilidad de atención en calidad de urgencia y disponibilidad de los profesionales, con su respectiva derivación. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que CEAC no está estructurado como servicio de urgencia en salud mental, y por lo tanto, la Escuela debe tener en cuenta otros recursos para la atención de urgencia de sus alumnos.

**OCTAVO:** El tratamiento se entenderá iniciado en el momento en que el estudiante y/o adulto consultante asista a la entrevista de ingreso y firmen la carta de compromiso pertinente que señale la aceptación del contexto de las prestaciones de atenciones por CEAC.

**NOVENO:** La modalidad de atención contempla una entrevista inicial y un proceso de intervención. En el programa de psicopedagogía y aprendizaje se realiza una evaluación psicopedagógica con la entrega de un informe. En caso de la atención psicológica, no se emitirá un informe salvo que la Psicóloga de la Escuela lo solicite, y el paciente y los adultos responsables que lo acompañan, así lo autoricen.

**DÉCIMO:** La asistencia a las sesiones será de responsabilidad del consultante. En caso de no poder asistir deberá avisar al menos con 24 horas de anticipación, de modo de anular la reserva y permitir que el CEAC pueda hacer uso eficiente del tiempo de sus profesionales. De lo contrario, la sesión deberá ser pagada por el consultante. La atención será suspendida en caso de que la o el paciente tenga inasistencias injustificadas por dos sesiones consecutivas. Así mismo, deberá suspenderse la atención, en caso de acumular más de cuatro sesiones impagas. CEAC emitirá un informe de registro de atención mensual.

**DÉCIMO PRIMERO:** El arancel de CEAC será reajustado anualmente en el mes de diciembre de cada año.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Escuela se compromete a facilitar de manera coordinada y de común acuerdo, la realización de talleres en el área de Salud Mental y Educación por parte de practicantes de la UCSH, lo cual estará delimitado por la factibilidad de la calendarización de la escuela.

**DÉCIMO TERCERO:** La Escuela se compromete a recibir, en caso de contar con Profesional Psicólogo o Educador Diferencial, a recibir a un estudiante de cada área en Práctica Profesional al año de la UCSH, con posibilidad de aumentar a uno por semestre. Esto ocurrirá posterior a una reunión con coordinadora de práctica profesional de la UCSH donde se procederá a comunicar y coordinar el protocolo de práctica profesional, en cuanto a los objetivos, labores a desempeñar, modalidad, horas, fecha de la visita de supervisión, entre otros. Desde el momento en que el o la estudiante en Práctica Profesional ingrese a la escuela, se acogerá a las normas de convivencia escolar y autoridades de la escuela.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente acuerdo de atención se suscribe entre el CEAC y la Escuela, para facilitar la atención psicosocial y educativa de los/as estudiantes. La Modalidad de comunicación será vía correo y/o telefónicamente a educadora diferencial y/o psicóloga para ambas partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Este acuerdo comenzará a regir desde la fecha de suscripción y tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante memorándum interno y/o correo electrónico manifestando la intención de no proseguir con éste, al menos con treinta (30) días de anticipación.

---

**Paulina Fernández Moreno**  
Coordinadora CEAC  
Universidad Católica Silva Henríquez

---

**Sandra Varela López**  
Directora  
Escuela Básica Blas Cañas

Santiago, 07 de abril de 2017